



RADICADO. 05266-31-10-002-2022-00147-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Cinco de julio de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, incoado por AYLIANA AUDREY SUÁREZ LARA, en contra de HÉCTOR ROLANDO VEGA ESPITIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Conforme el numeral 7º del artículo 82 en consonancia con el artículo 206, ambos del Código General del Proceso, DEBERÁ la parte demandante determinar la clase de perjuicio que reclama si es patrimonial realizará el juramento estimatorio si es solo extrapatrimonial indicará con precisión y claridad el monto que aspira a que le sea reconocido, todo ello en virtud del principio de congruencia.

SEGUNDO: Con relación al incumplimiento de los deberes conyugales que se le imputan al señor HÉCTOR ROLANDO VEGA ESPITIA deberá reseñar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, indicando con claridad la fecha exacta desde que el citado cónyuge incumple con sus deberes conyugales, tales como solidaridad, fidelidad, respeto, entre otros, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadra en la causal invocada, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia. (artículo 82-5 del CGP y 156 del CC).

TERCERO: INFORMARÁ los canales digitales donde los testigos solicitados en el acápite de pruebas serán contactados.

CUARTO: Deberá cumplir las formalidades contempladas en el artículo 212 del Código General del Proceso, en el sentido de enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.



QUINTO: Cumplirá cabalmente lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que del hecho 3º, 5º, 6º, 8º y 9º se desencadenan otros relatos que no se encuentran numerados o clasificados.

SEXTO: Aportará la prueba documental denominada hoja de evolución de AYLIANA AUDREY SUÁREZ LARA de forma legible; toda vez que no se alcanza a leer los datos de evolución, sumado a que la misma se encuentra cortada.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°63
Fijado hoy, 6 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria

(m)